CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. con lo siguiente:

tuotion, con lo diguiento.	
Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	392-SEPJF

Documental remitida a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, pretende desahogar el requerimiento de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Sin embargo, no se tiene por desahogado ya que debe ser <u>por conducto</u> <u>del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial</u> <u>del Estado de Morelos</u>, tal como se solicitó en el proveído de referencia, además de que el requerimiento es bajo protesta de decir verdad, por lo que es un acto personalísimo que únicamente el representante legal del Poder Judicial del Estado de Morelos puede desahogarlo, al formar parte del derecho sustantivo del manifestante.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)"¹.

¹ Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019

En consecuencia, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si se tiene por cumplida la sentencia por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoría dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción l², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 13 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Con fundamento en el artículo 2874 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2825 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/SRB/CCC

²Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

3 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 219802

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	INOTAWA EGOINT INVITIENTA MADEL	tado del	ОК	Vigente
1 mmanto	CURP	PIHN600729MDFXRR04 cert	rtificado		, vigorito
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9 Revo	vocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:56:30Z / 18/05/2023T13:56:30-06:00	atus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma		(\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
Firma	7c c9 72 f0 d2 9a c3 08 6b 82 9d 61 0c 88 53 d	c6 e2 34 d0 4c 6d 05 3c 6c e9 3d 71 fd 41.72 5a e8 4c 8b 6e 09	9 fd db f0 f7	7 37 a	9 1a f5 8e 5a
	d1 8f 70 3a f2 56 bf 73 46 73 5e 47 81 14 e2 e	f 63 72 8d 3b 09 6b 2c 3f d1 73 46 60 90 4e 37 16 b6 2a 51 50) c1 88/82 d	8 6b	a3 4b da ba
	54 50 46 1d 48 0a e1 b7 cc 15 0f 2a f8 72 a9 1	6 f6 ba dd dd f5 6d 47 ac 1d 8f 6e c4 6e 35 6b 62 88 f1 61 41 f	f4 49 f6 07	7c 46	17 b5 8f d9
	91 10 80 b7 23 0d 64 71 12 2c c4 d1 34 15 86	68 cd c5 b9 84 76 61 cf 5e 86 62 94 f2 36 f2/5c 64 7b c2 c1 ce	e b0 36 22×t	o4 cd	a0 f1 04 e5 31
	e8 b1 d3 f6 7a 74 6b 63 44 e0 cf e0 49 f0 5c 7	2 7e 84 4a 4e f0 89 fd bc 3d f7 e2 be 01 e3 e4 2d 7b 07 1ç f5 7	7c 72 27 4d	<i>5</i> 6 00	d 81 99 ab 17
	f2 e4 9d 8b df 96 15 e1 a3 6a 91 2d a3 72 52 9	97 fc 81 83 a1 45 5f a8 9e 85 a0 f5	(\bigcirc)		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:56:30Z / 18/05/2023T13:56:30-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T19:56:30Z / 18/05/2023T13:56:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	5802628			
	Datos estampillados	3E92D591F55C3F207587E2C5293A47372AF1973226113754	4740F864E	7565	7C5E

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:13:02Z / 16/05/2023T14:13:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	9a e9 34 30 22 e8 07 06 c8 d7 2b 67 0d ba 9f	19 fa c4 60 ac 0a ee 35 4c f3 84 df da 43 2c 7b 38 de 1b	85 e5 67 0a 54	e7 98	46 61 9d fa
		.8f 6e e8 3e 9f 31 7b,54 f2 e4 31 48 0e 74 77 94 37 7d 55			
	45 a7 82 d9 7e 12 b7 fd 76 50 7a b3 97 1f 31	8c 11 fe a0 94 e0 c2 d0 e4 e7 49 90 c3 c3 63 d0 61 34 ae	e fc c0 ab 34 fa	44 f6 7	'f a6 61 f0 c6
	32 e2 1d 8c 8e 55 99 00 1f 68 a7 6a e4 eb 0b	6b 09 bd 17 cc 18 0b cd ff 7e a7 10 b0 24 15 8f b4 d7 b2	1b f5 09 c6 5f c	dd e5 3	30 0b 6e 38 7
	d5 31 85 b9 3f 29 72 69 d8 87 <u>2f 37 97 7</u> a 20	2f 87 08 e5 18 1b b7 84 e4 3b 8f 0e 79 b8 9a 02 3c 8f e8	68 0a c1 0e c7	69 90	3f 03 ba 81 d
	64 e4 b9 bd 0d d2 ba f9 b6 0d 1a 2d 99 58 b0	b0 a0 b9 63/25 67 ac 5c 8d 04 6e 2f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:14:15Z / 16/05/2023T14:14:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	46/05/2023T20:13:02Z / 16/05/2023T14:13:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793616			
	Datos estampillados	B8E4FFB50F2F290D9F1BEE87E707255ABA01B707C2	1E9B280CF7D	0EFD	00B58DB